



Resolución Ministerial

Lima, ..19.. de...JUNIO..... del.2020.

Visto, el Expediente N° 20-049540-001, que contiene la Nota Informativa N° 386-2020-DIGEMID-DFAU-DG/MINSA y el Informe Técnico N° 144-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-AA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° 542-2020-OGAJ-MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector, su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud en la población;

Que, el numeral 6 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 059-2020, se declara a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias;

Que, en virtud a lo dispuesto en el precitado Decreto de Urgencia, con Resolución Ministerial N° 315-2020-MINSA, se aprueba el Listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19, el cual comprende 48 bienes esenciales;

Que, con Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo es establecer los procedimientos para el manejo ambulatorio de los casos leves de COVID-19;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano técnico de línea del Ministerio de Salud,



L. CUEVA



C. PONCE F.



V. ZAMORA

dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, con participación de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, propone la incorporación de nuevos productos farmacéuticos al Listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar al Listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19, aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2020-MINSA, los productos farmacéuticos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud



ANEXO

INCORPORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS AL LISTADO DE BIENES ESENCIALES PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

N°	Clasificación	Nombre del bien
1	Productos farmacéuticos	Atracurio besilato 10mg/mL inyectable
2	Productos farmacéuticos	Ivermectina 3 mg tableta (*)
3	Productos farmacéuticos	Ivermectina 6 mg tableta (*)
4	Productos farmacéuticos	Suxametonio cloruro 500mg inyectable
5	Productos farmacéuticos	Vecuronio bromuro 4mg inyectable
6	Productos farmacéuticos	Alcohol medicinal gel de 70° a 80°
7	Productos farmacéuticos	Alcohol medicinal solución de 70° a 80°



(*) No hay evidencia actual a partir de ensayos clínicos aleatorizados para recomendar tratamientos específicos para pacientes con infección por SARS-CoV-2. Productos farmacéuticos incluidos en el documento técnico "Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", con la opinión favorable de los miembros del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA y modificatorias, aun cuando el nivel de la evidencia es bajo. Su permanencia en el listado está supeditada a la decisión del Grupo de Trabajo, creado por Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA y modificatorias, y su inclusión en los documentos técnicos sobre el manejo y tratamiento de los casos COVID-19 vigentes.

